

Proceso: EJECUTIVO CON MEDIDA
Radicado: 680014003001-2022-00568-00
Demandante: TIGERS JOB LTDA
Apoderado: SAMARIS PAOLA EUGENIO MENDOZA
Demandados: UNION TEMPORAL PLAN MAESTRO, OPIN OPERACIONES
INTERNACIONALES SAS-SAYAN SAS EPS, POLO
CONSSTRUCCIONES E INGECOL SA

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 27 de octubre de 2022. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO 680014003001**

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ingresa al despacho la presente demanda EJECUTIVA instaurada por TIGERS JOB LTDA a través de apoderada judicial contra UNION TEMPORAL PLAN MAESTRO, OPIN OPERACIONES INTERNACIONALLES SAS-SAYAN SAS EPS, POLO CONSTRUCCIONES E INGECOL SA se declara inadmisibile la demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

- a.- Si bien se adjunta el poder amplio y suficiente, el mismo no se encuentra autenticado, por lo que debe presentarse con tal formalidad o, en su defecto, se debe allegar la constancia de que el poder fue conferido mediante mensaje de datos a la dirección electrónica como se advierte en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022.
- b.- Teniendo en cuenta que en materia procesal civil las uniones temporales y consorcios no tienen capacidad para ser parte en el proceso, a voces de lo señalado en el artículo 53 del CGP, deberá adecuar la demanda teniendo como demandados a los integrantes de la UNIÓN TEMPORAL PLAN MAESTRO 2015.
- c.- En concordancia con lo señalado en el numeral anterior, deberá determinar el factor de competencia territorial que invoca en esta oportunidad pues, pese a que señala en el escrito de la demanda que será en el domicilio de los demandados y en el lugar de cumplimiento de la obligación, conforme se desprende de la lectura del artículo 28.3 del CGP, deberá optar por una u otra, no por las dos.

d.- Se allegue copia del acta de conformación de la UNION TEMPORAL PLAN MAESTRO 2015, porque a pesar de haberse relacionado en el acápite de PRUEBAS, no fue aportada, el documento adjunto corresponde es a la modificación No 4 donde se realizó el cambio de representación legal y el domicilio.

e.- Se allegue la constancia donde figura el envío mediante correo electrónico de la factura No FE 1626.

f.- Aclarar y corregir tanto en el hecho Tercero como la pretensión 2, teniendo en cuenta que se hace referencia a la factura FE-2644 con fecha de vencimiento 07-10-2021; sin embargo, dentro de las allegadas no reposa, la que obra en la demanda es la correspondiente a la No FE-1644.

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada, debiendo aportar nuevamente la demanda integrada con los correctivos del caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, debiendo a través del correo electrónico del juzgado (j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) se allegue y aclare lo requerido en los literales a, b, c, d, e y f, sin necesidad de allegar copia para traslado y archivo, debiendo presentar nuevamente la demanda con los correctivos del caso.

NOTIFIQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA

*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA*

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 21 DE NOVIEMBRE DE 2022

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ec7c405d7025fe2efdaef89bfc49faa6c4f02c34cc567879c916911e7b311f4**

Documento generado en 18/11/2022 02:43:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>